



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0310-00 (2020-00492 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: NEY ALEJANDRO CASTRO REVELO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ahora bien, al entrar a revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P. ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE:

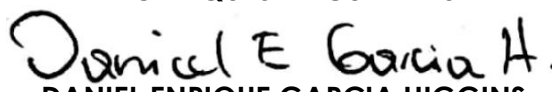
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré No. 22003470003842 de fecha 30 de septiembre de 2015 (FI 6) a cargo de NEY ALEJANDRO CASTRO REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1044423586 y a favor de BANCO POPULAR, representada legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$15.886.038), correspondiente a capital, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Más la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$2.179.580) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de septiembre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2020. Sumas que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

CUARTO: Téngase al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como apoderado judicial de BANCO POPULAR, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0310-00 (2020-00492 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: NEY ALEJANDRO CASTRO REVELO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga NEY ALEJANDRO CASTRO REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1044423586, como empleado y/o miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTISIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$27.080.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Barranquilla, 26 de enero de 2021

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Oficio No. 0056- 2021J6PCCM



SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA NACIONAL

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0310-00 (2020-00492 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR.NIT.860.007.738-9

DEMANDADO: NEY ALEJANDRO CASTRO REVELO.C.C. No. 1044423586

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga NEY ALEJANDRO CASTRO REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1044423586, como empleado y/o miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTISIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$27.120.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0310-00 (2020-00492 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: NEY ALEJANDRO CASTRO REVELO

INFORME SECRETARIAL: a su despacho el presente proceso Ejecutivo de mínima, informándole que se encuentra pendiente por resolver medidas cautelares para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 26 de enero de 2021.

La secretaria

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado NEY ALEJANDRO CASTRO REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1044423586, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIA BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, SERFINANZA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTISIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$27.080.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Barranquilla, 26 de enero de 2021

Oficio No. 0055

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____
Barranquilla,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0310-00 (2020-00492 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR.NIT.860.007.738-9

DEMANDADO: NEY ALEJANDRO CASTRO REVELO.C.C. No. 1044423586

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado NEY ALEJANDRO CASTRO REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1044423586, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIA BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, SERFINANZA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTISIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$27.120.000)".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA